



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud de terminación del proceso allegada por la demandante con la coadyuvancia de la demandada. En el mismo sentido, informo que revisado el plenario no se vislumbra solicitud de embargo de remanentes de otros procesos. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00129-00
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: María Betzaida Moreno Castillo
Demandada: Alba Lucía Barrios García
Auto (T): 385
(Con sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado, se accederá a ella y en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, atendiendo a que las letras de cambio sin numeración anexas al expediente como título ejecutivo fueron aportadas en forma digital, encontrándose las originales en poder de la demandante, deberá ésta en virtud del principio de lealtad procesal, hacerle entrega de los citados títulos a la demandada, dejando anotación en cada una de ellas que el proceso terminó por pago total de la obligación.

De otro ángulo, atendiendo a que según informe de secretaría no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Por último, como quiera que esta oficina judicial autorizó la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta el 28 de febrero de 2023, deberá precisarse que los dineros que fueron consignados con posterioridad a la fecha señalada, deberán ser entregados a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la señora María Betzaida Moreno Castillo en contra de la señora Alba Lucía Barrios García, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora María Betzaida Moreno Castillo proceder a la entrega a la demandada Alba Lucía Barrios García de las letras de



cambio sin numeración que sirvieron de sustento para el recaudo ejecutivo, dejando la anotación en cada una de ellas que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada Alba Lucía Barrios García, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.702.644 como docente de la Institución Educativa Carlos Holguín Sardi, la cual fue comunicada al pagador de la aludida institución mediante oficio 358 del 23 de junio de 2022. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR que los títulos judiciales que sean depositados con posterioridad al 28 de febrero de 2023 sean devueltos a la demandada Alba Lucía Barrios García.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09a29dac7b6a8998c5e2456255fd3d55985e1d7a66b8bbdaf9cdee511562dc0**
Documento generado en 28/02/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>